

Subdirección General de Salud Ambiental  
Unidad Ambiental Sectorial  
Teléfono 512-9569

ES/PA

Nota No.070-UAS-SDGSA  
03 de abril de 2023

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento  
Evaluación de Estudios de Impacto Ambiente  
Ministerio de Ambiente  
En su despacho

P/C: *Johnnie Hurst*  
**ING. JOHNNIE HURST**  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0070-2903-23 le remitimos información aclaratoria del Informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II-AB-080-22- “**PLANTA PROCESADORA DE GANADO BOVINO**” a desarrollarse en el corregimiento de Río de Jesús, distrito de Río de Jesús, provincia Veraguas, presentado por el **PARQUE AGROINDUSTRIAL KM 29 S.A.**

Atentamente,

*Atala Milord*  
**ING. ATALA MILORD**  
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Reyna Velarde, Directora Regional de Veraguas  
Inspector de Saneamiento

JH/am/mb

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
Por:	<i>Reyna</i>
Fecha:	<i>05/04/2023</i>
Hora:	<i>10:32</i>

MINISTERIO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

**INFORME DE AMPLIACION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**  
Categoría DEIA-II-AB-080-2022

**Proyecto: "PLANTA PROCESADORA DE GANADO BOVINO"**

**Fecha:** octubre 2022

**Ubicado en:** Corregimiento y Distrito de Rio de Jesús, Provincia de Veraguas

**Promotor:** AGROINDUSTRIAL KM 29, S.A.

**Objetivo:** Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Nuevo Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023 deroga Decreto 123 del 14 agosto 2009.

**Metodología:** Inspeccionar, evaluar y discutir el Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativamente o cuantitativamente descriptibles.

**Antecedentes:**

El Proyecto: "PLANTA PROCESADORA DE GANADO BOVINO" consiste en la construcción de una planta industrial para desarrollar actividades de elaboración de productos alimenticios. Con la instalación de un matadero tipo Nacional y de Exportación. Para que su producción sea de consumo en el territorio nacional y estar autorizados para el consumo por otros países. La actividad estará dedicada al sacrificio, despiece y envase de aproximadamente 350 animales diarios (ganado bovino). La planta industrial abarcara una superficie de 1 Has + 479m<sup>2</sup>; en una zona utilizada actualmente para actividades agropecuarias.

**SEGÚN LA APLICACION DEL PROYECTO.**

- Donde va descarga la ptar.
- Tipo de ptar que va usar anaeróbica (aeróbica o laguna de oxidación)

**SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVOS**

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

De acuerdo con el sistema de tratamiento de aguas residuales, debe cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT- 35-99 medio ambiente y protección de la salud seguridad calidad de agua. Descargar de efluente, líquido a cuerpos y masa de agua continentales y marinas, y DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos. Donde lo descargue, sea una planta anaeróbica como aeróbica.

Deben cumplir con el Decreto 384 del 16 de noviembre del 2001 que reglamenta la ley 33 del 1997 que fija norma para controlar vectores.

Debe cumplir con las regulaciones de la disposición final de los desechos sólidos" aplicada en el área del proyecto.

Decreto Ejecutivo No. 150 de 19 de febrero de 1971. Reglamento sobre los ruidos molestos, que producen las fábricas, industrias, talleres y locales comerciales. Aplica a la construcción y operación del proyecto.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

**Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con la norma del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto**

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente  
Atala Soledad Milord Vargas  
LIC ENING FISIOTERAPISTA  
ESPECIALIZADA EN TERAPIAS  
DOMICILIO: 2825-92

Ing. Atala S. Milord V.  
Jefa de la Unidad Sectorial Ambiental  
Ministerio de Salud

